



## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**Expediente:** TEEH-RAP-024/2024

**Actor:** Partido de la Revolución Democrática a través de su representante.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

### SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene **cumplido** lo ordenado en la sentencia principal de fecha 10 diez de mayo, dictada en el expediente **TEEH-RAP-024/2024**, conforme a la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

#### I. ANTECEDENTES

**Presentación de Recurso de Apelación.** En contra del acuerdo citado, el 28 veintiocho de abril, el PRD presentó ante la autoridad responsable recurso de apelación.

**Remisión del RAP.** El 02 dos de mayo, la autoridad responsable remitió el recurso de apelación mismo que fue turnado y radicado en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga el 03 de mayo, asignándole el número de expediente **TEEH-RAP-024/2024**.

**Emisión de la sentencia.** En fecha 10 diez de mayo el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia por medio de la cual se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer respecto a la postulación de **Sandy Abril Jiménez Herrera** y **Marisol Cárdenas Cirilo** en lo que fue materia de

---

<sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

impugnación, en consecuencia, **se revocó** la parte conducente del acuerdo impugnado y se ordenó a la autoridad responsable dar cumplimiento a los **efectos** de la sentencia.

**Escrito de cumplimiento.** En fecha 11 once de mayo, la autoridad responsable mediante oficio IEEH/SE/1018/2024, informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de mayo.

**Turno de los autos al pleno.** En fecha 13 trece de mayo, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

## **II. CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. – COMPETENCIA**

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el recurso de apelación en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al recurso principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal,

por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>2</sup>.

## **SEGUNDO. - SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS**

En fecha **10 diez de mayo**, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente **TEEH-RAP-024/2024**; en dicha resolución fueron **declarados parcialmente fundados los agravios** hechos valer por el partido apelante consistentes en que la responsable negó la solicitud de registro de dos posiciones de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 debido a que, a decir del Instituto, no se acreditó la residencia en los respectivos municipios.

En el caso, los efectos se hicieron consistir literalmente en:

- 1. Se confirma el acuerdo IEEH/CG/074/2024 por cuanto hace a la determinación de negativa de registro de **Sandy Abril Jiménez Herrera**, en lo que fue materia de impugnación.*
- 2. Se revoca el acuerdo IEEH/CG/074/2024 por cuanto hace a lo relativo a la postulación de **Marisol Cárdenas Cirilo en la posición de segunda regidora propietaria de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, en lo que fue materia de impugnación, por lo que en **plenitud de jurisdicción, se determina que la candidatura propuesta para la Regiduría 2 Propietaria, para el Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, cumple con el requisito establecido en el artículo 128, fracción II, de la Constitución local; por lo que, se tiene por aprobado el registro.***
- 3. Se **ordena** a la autoridad responsable para que **dentro de las 24 horas** siguiente contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, **modifique el acuerdo impugnado**, a fin de que realice*

---

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

*el ajuste correspondiente otorgando el registro como segunda regidora propietaria a Marisol Cárdenas Cirilo para el municipio de Mineral de la Reforma, tomando en consideración los argumentos aquí vertidos.*

**4.** *Posterior a ello, deberá **notificarlo** a este Tribunal y a las partes, dentro **de las 24 horas siguientes.***

A consideración de este Tribunal Electoral, se llega a la conclusión de que la sentencia principal ya ha sido formalmente cumplida por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de acuerdo a lo determinado en la sentencia principal, y como ya se asentó en la presente resolución, este Tribunal únicamente revocó el acuerdo impugnado IEEH/CG/074/2024 por cuanto hace a la negativa de Marisol Cárdenas Cirilo en la posición de segunda regidora propietaria de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, y que en plenitud de jurisdicción este Tribunal consideró que dicha ciudadana si cumplió con el requisito de acreditar su residencia efectiva.

Luego entonces, se ordenó a la responsable para que, dentro de las 24 horas siguientes a partir de la notificación de la sentencia, modificara el acuerdo impugnado con el ajuste hecho en plenitud de jurisdicción respecto al municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Es así que, del oficio IEEH/SE/1018/2024 remitido a este órgano jurisdiccional, el cual goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral, se desprende que el Instituto Estatal Electoral el día 11 once de mayo emitió el Acuerdo General IEEH/CG/137/2024, y que en su contenido se estableció la aprobación de Marisol Cárdenas Cirilo como candidata a Segunda Regidora Propietaria por el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Es por lo anterior que este Tribunal determina cumplida la sentencia principal de fecha 10 diez de mayo, por lo que, en razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** - Se declara **formalmente cumplida** la sentencia TEEH-RAP-024/2024, conforme la parte considerativa de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General<sup>3</sup> en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>4</sup>**

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GRACÍA VELAZCO**

<sup>3</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>4</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

